

Reglamento para Garantizar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CX Tomo CLXI	Guanajuato, Gto., a 17 de abril del 2023	Número 76
---------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

Reglamento para Garantizar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.	66
---	----

El Ciudadano Ing. Alejandro Alanís Chávez, Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento para el periodo constitucional 2021-2024, del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, que honro en presidir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; asimismo, con fundamento en lo preceptuado por los numerales 76 fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

Reglamento para Garantizar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

Capítulo I

De las disposiciones generales

Ámbito de Validez

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las manifestaciones públicas en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato., asegurando el pleno respeto de los derechos humanos y sus garantías.

Objeto

Artículo 2. El objeto del presente reglamento es el reconocimiento de la calidad de garante de la autoridad municipal, en el ejercicio del derecho humano de manifestación así como el reconocimiento a los derechos y deberes de las personas en torno al derecho de manifestación además de establecer las acciones de prevención necesarias para el desarrollo armónico de las manifestaciones en el entorno municipal, así como normar la actuación de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades municipales para garantizar el ejercicio del derecho humano de manifestación y establecer las bases para gestionar, desde el diálogo y con perspectiva de licitud, las manifestaciones.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Autoridad:** cualquier Persona Servidora Pública, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- II. **Actos de violencia en manifestación:** conductas contrarias a los derechos humanos, que causen o puedan causar afectaciones a personas participantes o terceras personas ajenas a las manifestaciones.
- III. **Estigmatizar:** expresiones y señalamientos discriminatorios, o prejuicios mediante los cuales se fijan posturas generalizadas de carácter subjetivo.
- IV. **Datos Personales:** información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- V. **Datos Personales Sensibles:** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan

revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

- VI. **Manifestación:** cualquier forma de ejercicio de la libertad de expresión y de reunión realizada en cualquier lugar, para la exhibición pública de la opinión de una persona o grupo sobre asuntos de interés particular o públicos, incluida cualquier forma de protesta social, en la que se expresen demandas, consensos, disensos y/o reclamos en contra de una autoridad o de cualquier otra persona física o moral.
- VII. **Plan:** el Plan de conocimiento, atención y actuación, antes, durante y después de una Manifestación para el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.
- VIII. **Personas participantes:** personas que participan de forma voluntaria en una manifestación.
- IX. **Reglamento:** el presente Reglamento para Garantizar el Derecho a la Manifestación en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.
- X. **Terceras personas:** personas que de manera circunstancial e involuntaria se ven involucradas en una manifestación.
- XI. **Uso racional de la fuerza:** aplicación gradual de las técnicas policiales para el control y aseguramiento de individuos o grupos que atentan contra la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos, bajo los estándares de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; y, el Protocolo que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

Capítulo II

De los Principios rectores

Principios rectores

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento son principios rectores, los siguientes:

- I. **Perspectiva de Derechos Humanos:** Principio de actuación de la autoridad en el que sus prácticas institucionales se alinean al fin esencial de garantizar la protección de los Derechos Humanos de quienes habitan en su territorio. La autoridad deberá ajustar su accionar a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. **Gestionar desde el diálogo:** La atención a las personas que realizan manifestaciones, debe gestionarse desde el diálogo, sin criminalizar y con presunción de legitimidad de sus acciones y/o peticiones. Las personas servidoras públicas deben contar con herramientas de gestión para escuchar, incentivar el diálogo, identificar las necesidades de las personas manifestantes y la habilidad de llegar a acuerdos. Se debe estar consciente y respetar el derecho de las personas manifestantes a no dialogar.
- III. **Interés superior de la niñez:** Obligación primordial de la autoridad de garantizar el respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en toda situación donde se vean involucrados. En todas las decisiones y actuaciones de la autoridad municipal referentes al ejercicio del derecho de manifestación, se garantizará la protección de las y los menores de edad, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en consideración al principio de interés superior de la niñez.
- IV. **Perspectiva de género:** Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- V. **Perspectiva de licitud:** Presunción a cargo de la autoridad considerando que la manifestación es pacífica, con medios, objeto y fines lícitos. La presunción de licitud no se pierde, por la forma o color de vestimenta, por cubrir el rostro, por estereotipos, prejuicios, estigmas, cánticos y/o gritos.

La presunción de licitud se rompe solo en relación a la o las personas sobre las que existan elementos objetivos, que acrediten un acto contrario a las disposiciones normativas, por lo que bajo ninguna circunstancia se hará extensivo a otras personas o la manifestación en general;
- VI. **No discriminación:** Está prohibida toda conducta que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La autoridad promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas entorno al ejercicio del derecho de manifestación sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato;

- VII. **Máxima publicidad:** Es obligación de la autoridad, que toda la información en su posesión sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepción legítimo y definido previamente.

La información y datos que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea la autoridad en relación al ejercicio del derecho de manifestación serán públicos y accesibles.

Los casos contemplados en el presente reglamento, la autoridad deberá documentar desde que tenga conocimiento de la convocatoria o de la realización de la manifestación, así como de todo su desarrollo y la desocupación, en su caso.

La autoridad podrá excepcionalmente clasificar como reservada la información en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y,

- VIII. **Prevención:** Todas las acciones de la autoridad, referentes al ejercicio del derecho de manifestación, se deben orientar a prevenir la violación a los derechos humanos de las personas participantes y terceras personas.

Capítulo III

Derecho humano de manifestación

Artículo 5. La autoridad municipal se asume como garante del derecho humano de toda persona o grupo a la libertad de expresión, a la de reunión y a la de manifestación, por lo que está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Restricciones al derecho de manifestación

Artículo 6. El ejercicio del derecho a manifestarse sólo puede estar sujeto a las restricciones contempladas por las disposiciones legales vigentes.

Capítulo IV

De las personas

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento, en la manifestación pueden concurrir:

- I. **Personas participantes:** Convocantes y/o integrantes de la manifestación;
- II. **Periodistas:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;
- III. **Personas defensoras de derechos humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; y,
- IV. **Terceras personas:** Personas que de manera circunstancial e involuntaria se ven involucradas en una manifestación.

Derechos de las personas participantes

Artículo 8. El presente Reglamento reconoce al menos como derechos inherentes a las personas participantes que ejercen su derecho de manifestación, los siguientes:

- I. A convocar libremente;
- II. Escoger libremente el tiempo y lugar;
- III. Expresarse y manifestarse pacíficamente en un entorno seguro;
- IV. A ser protegidas antes, durante y después de la manifestación;
- V. A no ser sujetas a persecución o injerencias indebidas por participar anónimamente, por cubrir su rostro;
- VI. A que se protejan sus datos personales sensibles, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;
- VII. A no ser estigmatizadas; y
- VIII. A no ser discriminadas.

Las personas participantes en un acto de manifestación, podrán dar aviso anticipadamente a la autoridad competente, a efecto de que se les brinden facilidades y garantías para un entorno seguro, proporcionando, si así lo desean, datos logísticos y de contacto.

Deberes de las personas participantes

Artículo 9. Las personas participantes en un acto de manifestación que convoquen organicen o lideren, deberán considerar medidas que garanticen la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes; adultos mayores y personas con discapacidad, ya sean participantes o terceras personas.

Los participantes deberán comportarse fraternalmente y respetar los derechos humanos de otros participantes y de las terceras personas.

Derechos y deberes de periodistas y Personas defensoras de derechos humanos

Artículo 10. Los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, antes, durante y después de una manifestación, gozarán de los derechos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Artículo 11. Los periodistas, así como las personas defensoras de derechos humanos, en el ejercicio de su actividad en una manifestación, podrán identificarse a fin de que se les brinde el apoyo necesario para realizar su labor, y deberán comportarse fraternalmente, respetando los derechos de las personas participantes y de las terceras personas.

Derechos y deberes de terceras personas

Artículo 12. Las terceras personas tienen derecho a que se les garantice un entorno seguro y a conocer las restricciones temporales a la libertad de tránsito que la autoridad competente determine, de ser posible con anticipación.

Deberán colaborar atendiendo las medidas determinadas por la autoridad, y comportarse fraternalmente con las personas participantes respetando sus derechos humanos.

Responsabilidades

Artículo 13. Quienes realicen actos que afecten la integridad de terceras personas en torno a una manifestación, serán sancionadas por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V

De la actuación de la autoridad municipal

Principios de actuación

Artículo 14. La actuación de la autoridad, en torno al ejercicio del derecho de manifestación, deberá regirse por lo establecido en las disposiciones legales vigentes, lo establecido en el presente Reglamento; así como por los siguientes:

- I. Realizar acciones para conocer y planear con anticipación la realización de manifestaciones, a fin de garantizar el ejercicio de este derecho;
- II. Garantizar la no confrontación en caso de una contramanifestación;
- III. Garantizar el respeto al derecho del anonimato de las personas participantes;
- IV. Ejercer el uso razonable de la fuerza pública como excepción;
- V. Generar el dialogo; y,
- VI. El deber de garantizar el entorno seguro para las personas participantes, defensoras de derechos humanos, periodistas y terceras personas.

Licitud

Artículo 15. En las manifestaciones convergen la libertad de expresión y la libertad de reunión o asociación; por lo que, la autoridad no debe actuar bajo el supuesto de que constituyen una amenaza al orden público.

Entorno seguro

Artículo 16. La autoridad municipal deberá vincularse con las personas que concurren a una manifestación, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar un entorno seguro.

Discriminación y/o estigmatización

Artículo 17. La autoridad se abstendrá de discriminar y/o estigmatizar mediante declaraciones o expresiones, a las personas convocantes y participantes, antes, durante o después de que ejerzan su derecho de manifestación.

Uso razonable de la fuerza policial

Artículo 18. Las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal, podrán intervenir ante actos de violencia en la manifestación. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan dichos actos.

El uso de la fuerza policial municipal quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como el Protocolo que regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; y, en el Reglamento de Policía para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

Capítulo VI

Del Grupo interinstitucional

Deber de garantizar

Artículo 19. Para garantizar el efectivo derecho humano de manifestación, se conformará un grupo interinstitucional que determinará, documentará e implementará un plan de actuación.

Grupo interinstitucional

Artículo 20. El grupo interinstitucional tiene como fin, determinar, implementar y evaluar el plan de actuación para garantizar un entorno seguro de las personas que concurren a una manifestación en el municipio.

Artículo 21. El grupo interinstitucional se integrará por las personas Titulares de las Sigüientes dependencias:

- I. El Titular de la Sindicatura Municipal;
- II. El Titular de la Secretaria de Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; y,
- IV. Los demás servidores públicos que tenga a bien designar el Titular de la Presidencia Municipal. La designación será comunicada de manera formal a la autoridad coordinadora.

Cada integrante del grupo interinstitucional deberá designar a su suplente, quien deberá tener nivel directivo.

Artículo 22. El grupo interinstitucional para garantizar un entorno seguro en la manifestación, tiene como obligaciones:

- I. Realizar un Plan de actuación para los casos en que de manera espontánea o sin aviso se lleve a cabo una manifestación, el que será responsable del seguimiento y ejecución del mismo;
- II. Integrar la información referente a la manifestación;
- III. Identificar a la o las personas que representen, convoquen o lideren la manifestación;
- IV. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas;
- V. Establecer y documentar el Plan de actuación, el cual deberá incluir cuando menos:
 - a) Autoridades participantes;
 - b) Perfil de las personas que se encargarán del primer contacto;
 - c) Requerimientos humanos y materiales;

- d) Medidas de protección para las personas concurrentes;
 - e) Restricciones temporales a la libertad de tránsito;
 - f) Estrategia de comunicación para dar a conocer el evento y las restricciones determinadas; así como la logística para el uso de la fuerza ante posibles actos de violencia; y
 - g) Actividades para monitorear y evaluar los resultados del Plan.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Autoridad coordinadora

Artículo 23. La persona titular de la Sindicatura Municipal, en su carácter de Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ofrecer los medios para que las personas participantes que lo deseen, puedan dar aviso previo de una manifestación;
- II. Recabar, registrar y resguardar la información generada de forma previa, durante y posterior al evento;
- III. Designar a la o las personas encargadas del primer contacto;
- IV. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas;
- V. Dar vista a la autoridad competente para una pronta investigación y resolución, cuando se tenga conocimiento de alguna omisión o posible incumplimiento al presente reglamento, por parte de alguna autoridad;
- VI. Convocar a las y los integrantes del grupo interinstitucional;
- VII. Coordinar la elaboración e instrumentación del Plan;
- VIII. Hacer uso de todos los recursos humanos y materiales con que cuente el municipio con la finalidad de lograr el objeto y principios de este Reglamento; y,
- IX. Las demás que instruya el titular de la presidencia municipal, o aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Artículo 24. Las personas integrantes del grupo interinstitucional, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Autoridad Coordinadora la información que se genere de forma previa, durante y posterior al evento;
- II. Atender a la convocatoria de la autoridad coordinadora;

- III. Participar activamente;
- IV. Cumplir con los acuerdos, y el plan determinado; y
- V. Todas a aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este Reglamento.

Capítulo VII

De la rendición de cuentas

Artículo 25. El titular de la Sindicatura Municipal; como autoridad coordinadora del grupo interinstitucional, posterior a una manifestación, enviará mediante oficio el plan, a la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, para los efectos establecidos en el artículo 83-12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como de los siguientes documentos:

- I. Relación del personal participante por dependencia;
- II. Relación de accesorios y equipamiento proporcionado a las y los elementos participantes;
- III. Parte o partes informativos;
- IV. Relación de unidades utilizadas;
- V. Lista de tripulantes de las unidades participantes; y,
- VI. Bitácoras de servicio.

Capítulo VIII

De las responsabilidades

Responsabilidades administrativas

Artículo 26. Las autoridades, en los términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, ante la omisión o incumplimiento del presente Reglamento.

Régimen disciplinario

Artículo 27. Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal serán sujetos de responsabilidad por la omisión o incumplimiento del presente Reglamento, conforme a lo establecido en los artículos 92, 100 y 102 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículos Transitorios

Vigencia

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Armonización jurídica

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en ordenamientos municipales que sean contrarias al presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 77 fracciones I y VI, mando se imprima, y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente acuerdo.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

El C. Presidente Municipal

El Secretario del Ayuntamiento

Ing. Alejandro Alanís Chávez

Mtro. José Guadalupe Martínez Sixtos